JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	• FERNANDO SANDOVAL GARCIA – CC: 18.971.100
DEMANDADO:	• YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	202284089001 **2023 00058** 00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El(La) doctor(a) **MILENA MARIA FESTER ALVIS**, abogado(a) en ejercicio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.555.358 y tarjeta profesional No. 188.066 expedida por el CSJ, actuando como apoderado(a) judicial del señor **FERNANDO SANDOVAL GARCIA,** con domicilio principal en el municipio de Curumaní – Cesar, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA,** la cual podrá ser notificada en el correo electrónico: gagera24@gmail.com o en su domicilio, en la estación de servicios Los Estoraques, ubicada en la diagonal 2, carretera principal Curumani Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de titulo ejecutivo **LETRA DE CAMBIO**.

Examinada la demanda, encuentra esta dependencia en el apartado de las pretensiones, el accionante solicita liquidar intereses a tasas distintas a las que figuran en el titulo valor, sobre esto, el juzgado advierte que se limitara a librar mandamiento de pago, en cuanto a lo estipulado en la LETRA DE CAMBIO aportada, no teniendo en cuenta las solicitudes que no guarden relación con esta.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **FERNANDO SANDOVAL GARCIA** contra **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA**.

a. Por la suma liquida en dinero de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO** suscrita entre las partes;

b. Por la suma liquida de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.750.000)**, por concepto de intereses de **PLAZO** a la taza pactada de 2.5%, liquidados desde el 01 de junio de 2021, fecha en que se suscribió la letra de cambio, hasta el 01 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación;

a. Mas los intereses de **MORA,** liquidados la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el 02 de enero de 2023, hasta la fecha en que se satisfaga el monto total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al(la) Dr.(a). **MILENA MARIA FESTER ALVIS**, con cédula de ciudadanía No. 49.555.358 y tarjeta profesional No. 188.066 expedida por el CSJ, actuando como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) **FERNANDO SANDOVAL GARCIA**, identificado(a) con la CC: 18.971.100, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NATALI DURAN LOPEZ

JUEZ